

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 050
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 de junio de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	508048	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	8	17/06/2025	PARV 345	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 508048, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 688889 del 03 de febrero de 2025.</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 606401 del 06 de agosto de 2024.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" mediante Evento No. 606406 del 06 de agosto de 2024.</p>

					<p>4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 598361 del 18 de julio de 2024.</p> <p>5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 648170 del 01 de noviembre de 2024.</p> <p>6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 686439 del 28 de enero de 2025.</p> <p>7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS (DE RIO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 726148 del 08 de abril de 2025.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No del 264 del 27 de mayo de 2025.</p> <p>4. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, que mediante Auto PARV No. 451 del 19 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 076 del 20 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048 que se encuentra en términos para que realice las correcciones y/o adiciones al Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 308 del 16 de mayo de 2025 notificado mediante Estado No. 044 del 20 de mayo de 2025.</p> <p>6. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2024, presentado a través del sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", mediante radicado No. 108174 – 0 y Evento No. 680572 del 16 de enero de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Conminar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508048, que sólo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 508048, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No del 264 del 27 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508050	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	8	17/06/2025	PARV 346	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 508050, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad beneficiaria minera AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 688903 del 03 de febrero de 2025.</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 649213 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 649268 del 06 de noviembre de 2024.</p> <p>4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 598363 del 18 de julio de 2024.</p> <p>5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 648181 del 01 de noviembre de 2024.</p> <p>6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 686434 del 28 de enero de 2025.</p> <p>7. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2025 para los minerales de ARENAS (DE RÍO) Y GRAVAS (DE RIO), radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” mediante Evento No. 726153 del 08 de abril de 2025.</p>

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 263 del 26 de mayo de 2025.

4. Informar que mediante Auto PARV No. 436 del 22 de julio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 039 del 26 de julio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508050, que la respuesta presentada al Auto PARV No 118 del 24 de febrero de 2025 referente a las observaciones al Plan de Trabajos y Explotación – PTE mediante Radicado No. 20251003901592 del 05 de mayo de 2025, será evaluada y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.

					<p>6. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508050, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 108170 – 0 y Evento No. 680532 del 16 de enero de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Conminar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508050, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No 508050, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 263 del 26 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJJ-08291	GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ	10	17/06/2025	<p>3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No LJJ-08291, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GEOVANI ENRIQUE ALONSO RUIZ:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros anuales del 2023, 2024 con sus respectivos archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del Sistema Integral de Gestión de Anna Minería, el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del Sistema de Gestión Integral de Anna Minería, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del Sistema de Gestión Integral de Anna Minería, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del Sistema de Gestión Integral de Anna Minería, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2025. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 262 de 26 de mayo de 2025.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARV No. 016 del 17 de enero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 002 del 19 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. LJJ-08291, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 262 de 26 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500874	JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS	12	17/06/2025	<p>PARV 348</p> <p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el periodo 2022 -2023, presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, correspondiente al contrato de concesión No. 500874, para el mineral RECEBO, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 261 de 23 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del contrato de concesión No. 500874, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas para el periodo 2022-2023; por lo tanto, la información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año y así sucesivamente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por el artículo 1° de la resolución 514 de mayo de 2023 , y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p>

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. **500874**, que, la información aprobada de la estimación de recursos y reservas minerales reportados en la sección “Estimación de Recursos / Reservas Actual” del formulario de reconciliación:

- Estándar CRIRSCO: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR)
- Fecha de corte de datos de la estimación: 10/02/2023
- Recursos Inferidos, Indicados y/o Medidos:

Mineral:	Volumen (m3)	Variable 1 (Desgaste %)	Variable2 tenor2	/	Variable3 tenor3	/	Variable4 tenor4	/
RECEBO Categoría CRIRSCO								
Recursos Medidos	467.388.333,0	15,00	N.A		N.A		N.A	
Total	467.388.333,0	15,00	N.A		N.A		N.A	

Categoría CRIRSCO	Volumen (m3)	Variable 1 (Desgaste %)	Variable2/ tenor2	Variable3/ tenor3	Variable 4/ tenor4
Reservas Probables	444.018.961,00	15,00	N.A	N.A	N.A

ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 261 de 23 de mayo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que el **Concepto Técnico PARV No. 261 de 23 de mayo de 2025** se emitió con base en la información suministrada en el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Título Minero Contrato de Concesión No. **500874** y de los profesionales que lo refrendan.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que no se evidencia nueva información geológica, por lo tanto, no aplica la entrega del listado de productos generados de acuerdo con la Tabla 2 del Manual de suministro y entrega de la información geológica, del artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a **JOSÉ GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.294.088, titular del Contrato de Concesión No. **500874** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
AUTO	503027	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A	17	18/06/2025	PARV 349	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el documento técnico en evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. 503027, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 256 de fecha 21 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 503027, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5o de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 256 de fecha 21 de mayo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 256 de fecha 21 de mayo de 2025, se observa superposición total con la capa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial con capa de Áreas de Infraestructura Terrestre – Vías 672589, Descripción: Vía pavimentada. Código de objeto 672589, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, Actualización: noviembre 21 de 2013 12:00 AM. • Superposición parcial con Áreas de la minería restringidas - Boquerón, Código de objeto: 020107-20400003. Fuente: RST_CENTRO_POBLADO_PG. Actualización: septiembre 15 de 2020, 12:00 AM. • Superposición total con Áreas de la minería restringidas, Descripción: Autoridad Nacional de Licencias AmbientalesANLAhttp://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip, Código de objeto: 050206-LAM3308_3881. Fuente:RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG.Actualización: octubre 6 de 2019, 12:00 AM.

					<p>PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 256 de fecha 21 de mayo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del la sociedad itular del Contrato de Concesión No 503027 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que la sociedad titular del contrato de concesión No 503027, no cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101025057 el día 27 de enero de 2025, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notificar por Estado a la sociedad SOLUCIONES SAN MARTIN S.A, identificada con NIT. 802.021.962, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 503027 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	PHR-11322X	OTONIEL MOLINA VARGAS, SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ	11	18/06/2025	<p>PARV 350</p> <p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PHR-11322X, se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 244 de 14 de mayo de 2025.</p> <p>4. Informar que mediante Auto No. 145 del 13 de marzo 2024 notificado por Estado Jurídico No. 017 del 14 de marzo de 2025, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que mediante Auto No. 024 del 20 de enero de 2025, notificado por Estado Jurídico No. 004 del 21 de enero de 2025, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11322X, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones del título minero del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada mediante radicado No. Mediante radicado No. 112187-0 del 01 de marzo de 2025 (evento 704952) a través del Sistema Integral de Gestión de Anna Minería, y el complemento presentado mediante radicado No. 20251003898352 del 01 de mayo de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. Informar que a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11322X, que la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones radicada mediante radicado No. 103427-0 del 08 de octubre del 2.024 (Evento 635913), se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia De Contratación y Titulación.</p> <p>8. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11322X, que la póliza minero ambiental No. 88412 expedida por la compañía de seguros Berkley Internation Seguros Colombia S.A, por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$133.251), la cual se encuentra diligenciadas en el Sistema Integrado de Gestión de Anna Minería con radicado No. 115570-0 del 03 de abril de 2025 (evento No. 723364), será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. PHR-11322X, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 244 de 14 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS	24	18/06/2025	<p>PARV 351</p> <p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. 0179-20, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 255 del 21 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No.0179-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5o de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 255 del 21 de mayo de 2025, en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p>

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 255 del 21 de mayo de 2025, se observa superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas excluibles: Descripción: Parque Nacional Natural Sierra Nevada - Polígono 3. Fecha de actualización: 14 de abril de 2024. Acto Administrativo: Resolución 0363. Fecha de Acto Administrativo: 27 de marzo de 2024. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. • Reserva Natural Biósfera – Sierra Nevada de Santa Marta. Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN, fecha declaración 1.979, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018. <p>PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 255 del 21 de mayo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión 0179-20 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que el Contrato de Concesión No 0179-20 cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por CORPOCESAR mediante la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101032144 el día 12 de diciembre de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notificar por Estado a JAIRO HURTADO CONTRERAS, identificado con C.C 77009772, titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	508573	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	16	18/06/2025	PARV 352	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajo de Explotación - PTE, radicado con el No. No. 20251003851282 del 10 de abril de 2025, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización correspondiente a la Autorización Temporal No. 508573, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARV 266 del 28 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere POR UNA SOLA VEZ al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508573, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajo de Explotación - PTE, como lo indica el Concepto Técnico PARV 266 del 28 de mayo de 2024, en su numeral 3.1, CORRECCIONES Y/O ADICIONES y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término señalado no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple con lo establecido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, una vez revisado el expediente de la Autorización Temporal No. 508573, se evidenció que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0997 del 30 de noviembre del 2012 y la Resolución No. 000439 del 14 de marzo del 2024, por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivadas de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la compañía beneficiaria que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No 508573, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con el área de Restricción denominada “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 20 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO

					<p>ANM 20185500595192 DE” identificada con el ID: 8447, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM.</p> <p>- Superposición parcial con el área de Infraestructura Terrestre- Vía pavimentada, ID: 837615, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; Fecha de actualización abril 3 de 2014 12:00 AM.</p> <p>- Superposición parcial con el área de Zonificación de Restricción Minera - Anotación restrictiva. predio El Espejo y Las Piedras. departamento Cesar, municipio Pelaya, ID: 837615, Fuente UZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS BARRANCABERMEJA – SANTANDER; Fecha de actualización abril 4 de 2025 12:00 AM.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508573, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y con el Decreto No 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO SÉXTO: INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508573, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de los Municipios de PELAYA y TAMALAMEQUE, Departamento de CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Recordar que el Concepto Técnico PARV No. 266 del 28 de mayo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508573, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508573 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de junio de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR